

**RESOLUCION No. 878
(29 NOVIEMBRE 2017)**

“Por medio de la cual decide una solicitud de Aprovechamiento Forestal”

LA SUSCRITA COORDINADORA DE GRUPO PROVIDENCIA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA- SEDE PROVIDENCIA - EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 082 DEL 19 DE FEBRERO DE 1999, LA LEY 99 DE 1993; LA LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto X No. 440 de 27 de noviembre 2017, se dio inicio a la solicitud presentada por el señor **RAUL CASTRO ARCHBOLD**, identificado con la cedula No. 15.243.192 expedida en la Isla de San Andres, para realizar la poda X de cuatro (04) árboles de diferentes especies en un predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-6-935, sector de Santa Catalina.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al señor **RAUL CASTRO ARCHBOLD**, el día 28 de noviembre 2017,

Que remitida la solicitud al Grupo de Control y Vigilancia, previa visita técnica, se emitió el informe de visita técnico No. 050 del 28 de noviembre 2017, de acuerdo con el cual es recomendable realizar las podas controlada de los árboles.

“(…)

Desarrollo de la Visita:

El día 28 de noviembre del 2017 se realizó la respectiva visita en el sector de Santa Catalina específicamente al predio donde se encuentra la casa del señor Raul Castro Archbold, encontrando dos árboles, uno (1) de Mango- Mangifera indica y otro del Mataratón- Glicidia sepium muy cerca de la casa, cuyas ramas están encima del techo pudiendo colapsar encima de la cubierta por las fuertes brisas; además se observó también que un (1) Cherry - solanum esculentum y un (1) Almendro- Prunus dulcis cuyas ramas están cerca de las redes eléctricas. Los árboles se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias presentando alturas que varía desde los 03m y 12m y DAP de 20 cm hasta los 45 cm.

La razón de la solicitud de poda de los árboles expresado por el solicitante, es debido al riesgo por daños o interferencias que estos puedan causar a las redes eléctricas y a su vivienda.



Características de los árboles

Especies	Cantidad	Nombre científico	DAP	Solicitud	Altura
Mango	01	Mangifera indica	40cm	poda	12m
Mataratón	01	Glicidia sepium	20cm	poda	06m
Cherry	01	Solanum esculentum	25cm	poda	08m

Almendo	01	Prunus dulcis	30cm	poda	10m
---------	----	---------------	------	------	-----

Otros aspectos relevantes de la visita:

Que de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 57, cuando se requiere talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructuras o edificaciones, se solicitara por escrito autorización de la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015. Establece: Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

IV. EVALUACION DOCUMENTACION TECNICA

NA

V. CONCEPTO TECNICO

Los bosques contribuyen a mantener el equilibrio ecológico, así como la biodiversidad aparte de limitar la erosión en las cuencas hidrográficas. También tiene un importante papel en las variaciones del tiempo y en el clima.

Teniendo la importancia y funciones biológicas de los árboles se hace necesario generar medidas compensatorias para mantener el equilibrio eco sistemático y mitigación de los procesos erosivos del suelo en el área.

Los árboles también actúan de pantalla contra el viento, otro de los factores erosivos muy importantes. Los árboles detienen la fuerza del viento e impiden que éste arrastre los materiales a otro lugar o que los impulse con fuerza contra el mismo suelo lo que favorece su disgregación. La copa de un árbol es flexible y está diseñada para atrapar la lluvia, causando que ésta se deslice a través de las hojas, ramas y el tronco hasta llegar al suelo. Al amortiguarse el impacto de la lluvia en el árbol se abate la erosión y se protege al suelo superficial.

Teniendo en cuenta que dada las características y condiciones de ubicación de los 4 árboles antes mencionados en el predio del señor señor Raúl Castro Archbold debido a que se sus ramas están encima del techo y cerca a los cables eléctricos, se considera viable autorizar dicha poda.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

- Conceder al señor Raul Castro Archbold, identificado con la cedula No. 15.243.192 de San Andrés para que realice la poda de los cuatro árboles de diferentes especies ubicado en un predio de su propiedad en el sector de Santa Catalina.
- Que los permisos sean de podas o talas en donde los arboles estén cerca o encima del cableado eléctrico, se recomienda que se envíe una copia del oficio o resolución a la empresa generadora de energía SOPESA para que estos le hagan el debido acompañamiento al solicitante.
- El señor Raul Castro Archbold, identificado con la cedula No. 15.243.192 de San Andrés, deberá como medida compensatoria por los árboles podados, sembrar 15 árboles de pequeñas dimensiones, tales como: naranja, guanábana, anón, limón.
- El señor Raul Castro Archbold, identificado con la cedula No. 15.243.192 de San Andrés, deberá avisar por lo menos dos días antes del día cuando se va a realizar las podas de los cuatro árboles, esto es con el fin de que los técnicos de control y Vigilancia puedan estar presente en el momento de la poda.
- Los inspectores de control y vigilancia de la corporación realizan el seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida compensatoria

(...)"

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, además de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974 establece que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que el 10 de noviembre del año 2000, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fue declarado Reserva de Biosfera por el Programa del Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el artículo 31 en su numeral 9º de la antes citada disposición establece como funciones de la Corporación “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que en su artículo 107 señala que en su inciso tercero “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Director General de la Corporación -CORALINA- mediante Resolución No. 082 de 1999, delegó a la Coordinadora del Grupo Providencia, la expedición de permisos de tala y poda de árboles aislados, quemas controladas así como la imposición de medidas preventivas e inicio de investigaciones que adelante la Corporación en la Isla de Providencia.

En mérito de lo expuesto, CORALINA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el permiso solicitado por el señor **RAUL CASTRO ARCHBOLD**, identificado con la cedula No.15.243.192 expedida en la Isla de San Andres, para realizar la poda de cuatro (04) árboles de diferentes especies ubicadas en un predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-6-935 sector de Santa Catalina, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actividad se deberá contar con medidas de seguridad apropiadas realizando encerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

ARTICULO TERCERO: Una vez realizada la actividad autorizada el titular del permiso deberá retirar en forma inmediata todo el material de desecho del árbol podado el cual deberá ser cargado y transportado a un sitio de disposición final y no se podrá quemar los residuos vegetales producto de las talas. Deberán ser dispuestas fuera de la vía pública, arroyos o playas.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Coralina no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de podas y movilización de productos, estos daños serán responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: La Corporación podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: El señor **RAUL CASTRO ARCHBOLD**, identificado con la cedula No. 15.243.192 expedida en la Isla de San Andres Isla deberá:

1. Como medida compensatoria por la podas de los árboles de diferentes especie, sembrar 15 árboles de las siguientes especies de acuerdo al siguiente cuadro que se relaciona en áreas que que no afecte futuras construcciones.

FAMILIA	GENERO/ ESPECIE	NOMBRE COMUN	CANTIDAD
Mirtaceas	Psidium guajava	Guayaba	5
Anacardiaceae	Mango mangifera	Mango	5
Annonaceae	Annona muricata	Guanábana	5

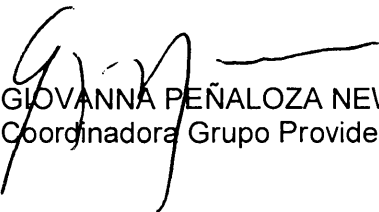
2. Tendrá un tiempo máximo de 03 meses después de la actividad de la poda para implementar la medida compensatoria, y deberá velar por la correcta supervivencia de las mismas por 1 año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Providencia a los 29 días del mes de Noviembre de 2017.


 GIOVANNA PEÑALOZA NEWBALL
 Coordinadora Grupo Providencia